RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00322 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1° De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso allegará el respectivo certificado del registrador de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria cuya fecha de expedición no puede ser superior a un mes, así como la hipoteca que gravan los citados predios

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551dac4fc0214b645dc5ed312fd21106561091335108e930c6bda1787b4668c2**
Documento generado en 13/10/2022 01:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica